

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos
S.A.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.....	3
1. OBJETO DEL MANUAL.....	3
2. ÁMBITO SUBJETIVO.....	3
3. ÓRGANO SOCIETARIO A CARGO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL.....	4
4. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL.....	4
5. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DE LA COMPAÑÍA.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO: POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE LA COMPAÑÍA Y PERSONAS OBLIGADAS.....	5
CAPÍTULO TERCERO: PERÍODOS DE BLOQUEO.....	6
CAPÍTULO CUARTO: MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.....	7
CAPÍTULO QUINTO: MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	8
CAPÍTULO SEXTO: ASPECTOS FINALES.....	10

INTRODUCCIÓN.

El Directorio de Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Compañía”), en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, aprobó el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”) en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 270 impartida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”) o aquella que la modifique o reemplace.

En la elaboración del presente Manual se ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Compañía por parte de todos sus accionistas, de los aportantes o partícipes de los fondos que administra o administre en el futuro y del público en general, sino también la posibilidad de poder establecer mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por los fondos se colocan y se transan.

En complemento a lo anterior, la Compañía ha asumido el compromiso de poder evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del presente Manual de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados. Para estos efectos, es intención que se adopten las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.

1. OBJETO DEL MANUAL.

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Compañía referidas al tipo de información relacionada con sí misma o con los fondos que administre que será puesta a disposición de los inversionistas y el público en general y los sistemas adoptados para que la información sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, será obligación de la Compañía divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de sí misma o de los fondos que administra.

Asimismo, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las Transacciones realizadas por las Personas Obligadas, conforme ambos términos se definen más adelante, respecto de cuotas de los fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos esenciales y reservados y tratamiento de la información confidencial.

2. ÁMBITO SUBJETIVO.

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas (en adelante, las “Personas Obligadas”):

- Los Directores de la Compañía.
- El Gerente General de la Compañía.
- Los ejecutivos principales de la Compañía, entendiéndose por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- Las entidades controladas directamente por cualquiera de las personas señaladas precedentemente o a través de terceros, aplicándose para este efecto el concepto de “controlador” a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- En el caso de fondos de inversión del tipo no rescatables, los miembros de los Comités de Vigilancia de los mismos, quienes sólo se encontrarán obligados por el presente Manual en lo relativo a las cuotas de los fondos de inversión del tipo no rescatables en cuyos Comités de Vigilancia participen.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos u otras personas que presten servicios a la Compañía, que en razón de sus cargos y actividades tengan acceso a información privilegiada.

3. ÓRGANO SOCIETARIO A CARGO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL.

Al Directorio de la Compañía le corresponde establecer, modificar, perfeccionar o actualizar las normas que contempla el presente Manual, con el objeto de que ellas, permanentemente, propendan a los objetivos antes enunciados.

El Gerente General de la Compañía será el encargado de comunicar a la CMF y a las demás instituciones que ésta indique o que la Compañía considere necesario, las modificaciones que se efectúen al presente Manual.

4. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL.

La verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Manual la corresponderá al Directorio, al Gerente General, al Encargado de Cumplimiento y Control Interno, al Fiscal y al Encargado de Control Financiero y Normativo.

Ellos serán responsables de adoptar las medidas tendientes a:

- i. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios.
- ii. Que los antecedentes confidenciales de la Compañía y de sus fondos administrados, en tanto mantengan dicho carácter, se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos.
- iii. Que la información de interés sea oportunamente difundida al mercado de acuerdo a este Manual.
- iv. Que el Gerente General y el Directorio de la Compañía estén informados en caso de desviaciones significativas con respecto a las disposiciones aquí contenidas

5. DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ OFICIAL DE LA COMPAÑÍA.

El Gerente General de la Compañía será el portavoz oficial frente a terceros y en especial para con los medios de comunicación social en todo lo relativo a la marcha de la Compañía y sus fondos administrados, además de las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Compañía, en casos específicos de acuerdo con lo que defina al efecto el Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO: POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE LA COMPAÑÍA Y PERSONAS OBLIGADAS.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo Segundo, se entenderá por “Transacción” o “Transacciones” a aquellas operaciones realizadas por la Compañía y las Personas Obligadas que digan relación con (i) valores de oferta pública emitidos por los fondos administrados por la Compañía; y/o, (ii) valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores de oferta pública emitidos por los fondos administrados por la Compañía.

Para efectos de lo indicado en el literal (ii) del párrafo precedente, se entenderá que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de los valores de oferta pública emitidos por los fondos administrados por la Compañía, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esos valores.

1. Transacciones a informar:

Las Transacciones realizadas por la Compañía y las Personas Obligadas deberán comunicarse a la CMF y al mercado en los términos en que dichas personas se encuentren obligadas a hacerlo en virtud de las leyes que rijan a la Compañía y a los fondos por ella administrados y a la normativa impartida por la CMF.

2. Contenido mínimo de la comunicación:

La comunicación de las Transacciones deberá contener las siguientes menciones:

- i. Individualización de la o las Personas Obligadas que realizan la Transacción especificando su RUT, domicilio y relación con la Compañía.
- ii. Indicación si la Transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella.
- iii. Número de cuotas involucradas en la Transacción y el porcentaje que éstas representan.
- iv. La participación total que tienen en el capital del fondo administrado las Personas Obligadas involucradas en la Transacción.
- v. Precio unitario involucrado en la Transacción.

CAPÍTULO TERCERO: PERÍODOS DE BLOQUEO.

El Directorio de la Compañía ha considerado necesario fijar ciertas pautas que guíen el actuar de las Personas Obligadas, estableciendo períodos de bloqueo de manera que durante la vigencia de los mismos, ellas estarán impedidas de efectuar Transacciones de valores de oferta pública emitidos por los fondos administrados por la Compañía (en adelante, el “Período de Bloqueo”).

Existirá un Período de Bloqueo:

- i. En forma periódica pero transitoria para Transacciones de valores de oferta pública emitidos por los fondos administrados por la Compañía, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de presentación de los estados financieros a la CMF.

En todo caso, el Período de Bloqueo referido en el párrafo de antecedente regirá para los fondos administrados por la Compañía cuyos activos subyacentes no cuenten con precio de mercado o no sean instrumentos de oferta pública, en tanto éstos no representen más del 30% del total de activos de cada fondo administrado.

- ii. En forma eventual pero transitoria, cada vez que así lo decrete el Encargado de Cumplimiento y Control Interno. En este caso, el Encargado de Cumplimiento y Control Interno informará la fecha a partir de la cual comenzará a regir el Período de Bloqueo y, asimismo, la fecha hasta la cual se extenderá el mismo, pudiendo prorrogarse.
- iii. De acuerdo al inciso quinto del artículo 16 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por la Compañía, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

Para estos efectos, la Compañía deberá publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros con a lo menos treinta días de anticipación.

Las personas señaladas precedentemente, tampoco podrán llevar a efecto transacciones, sea o no en bolsa, desde el momento mismo que conozcan un hecho de carácter esencial o de interés, y hasta que dicho hecho esencial o de interés se divulgue públicamente mediante las comunicaciones de rigor ya antes señaladas en este Manual.

Fuera de los Períodos de Bloqueo, las Personas Obligadas podrán realizar Transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y por el presente Manual.

CAPÍTULO CUARTO: MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual, se entenderá por “Información de Interés” toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de los fondos administrados por la Compañía, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Compañía u otro agente externo autorizado por la administración de la Compañía. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Compañía o de los fondos por ella administrados, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Gerente General de la Compañía dispondrá a través del Encargado de Control Financiero y Cumplimiento Normativo la divulgación de la Información de Interés mediante su publicación en la página web de la Compañía www.zurich.cl, o comunicación a las bolsas o comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas, a los aportantes y al mercado en general.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, deberá procurarse que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Compañía deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Compañía o con los fondos administrados por ella.

CAPÍTULO QUINTO: MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

1. Definición de Información Confidencial.

Para efectos de este Manual, se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella referida a la Compañía, los fondos que administra y los valores emitidos por estos últimos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por los fondos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores. También se entenderá por Información Confidencial, la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de una oferta específica a realizar por un fondo administrado por la Compañía.

2. Mecanismos de resguardo.

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

(i) Deber de reserva.

Todas las personas que tengan conocimiento de la Información Confidencial de la Compañía o de los fondos que ella administra, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Compañía o de los fondos administrados por ella. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

(ii) Deber de abstención de uso.

Toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los fondos administrados por la Compañía.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar la Información Confidencial para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

(iii) Deber de abstención de recomendación.

Toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitido por los fondos administrados por la Compañía.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Compañía, de los aportantes de los fondos por ella administrados, en su caso, del público inversionista y del mercado en general.

3. Procedimiento.

La Información Confidencial se regirá por las reglas que a continuación se indican, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Fiscal de la Administradora.

(i) Procedimiento de Comunicación Interna.

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente del área que corresponda será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial correspondiente a su área esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

(ii) Lista de personas con acceso a la Información Confidencial.

El Fiscal será el responsable de que la Compañía mantenga una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

(ii) Medios de almacenamiento de la Información Confidencial.

El Gerente del área que corresponda será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

El Directorio de la Compañía podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

CAPÍTULO SEXTO: ASPECTOS FINALES.

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Encargado de Control Financiero y Cumplimiento Normativo de la Compañía tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web www.zurich.cl.

En caso de modificaciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la CMF dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Encargado de Control Financiero y Cumplimiento Normativo será el encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el presente Manual, las que podrán incluir, pero no estarán limitadas a charlas informativas, entrega de memorandos, correos electrónicos u otras.

2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

(i) Resolución de conflictos.

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Fiscal sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al grupo de Compliance, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el Fiscal, deberá comunicar al Gerente General el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

(ii) Sanciones.

Es contrario a la legislación vigente la manipulación de precios, entendiéndose por tal aquella acción que se efectúa con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de valores de oferta pública, sin perjuicio de las actividades de estabilización de precios de acuerdo a reglas de carácter general que haya impartido o que imparta la Comisión para el Mercado Financiero para los efectos de lo establecido en el inciso final del artículo cincuenta y dos de la ley 18.045.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, será considerada como una falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes, y así debe señalarse en los contratos de trabajos, mediante las modificaciones y actualizaciones que procedan, sin perjuicio de

las otras acciones legales que, de conformidad a la ley, pudieran y debieran ser deducidas, especialmente cuando ellas puedan revestir el carácter de delito, además de poner esas contravenciones en conocimiento de la autoridad pertinente.

(iii) Vigencia.

El presente Manual y las modificaciones introducidas entrarán en vigencia de inmediato.

SANTIAGO, junio de 2021